

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 128 DE 2011

(junio 10)

Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por la cual se modifica la integración del Comité de Conciliación de la entidad y se deroga la Resolución Reglamentaria número [0122](#) de 18 de enero de 2011.

LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo [268](#) de la Constitución Política de 1991, por el artículo [27](#) del Decreto-ley 267 de 22 de febrero de 2000, el artículo [75](#) de la Ley 446 de 1998, el artículo [17](#) del Decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, estableció en su artículo [209](#) que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe desplegar con base en los principios de igualdad, moralidad, economía, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 446 de 1998 dispuso en su artículo [70](#): “Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos [85](#), [86](#) y [87](#) del Código Contencioso Administrativo”.

Que el artículo [75](#) de la Ley 446 de 1998 adicionó el artículo [65B](#) de la Ley 23 de 1991, indicando que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital, los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen.

Que la Ley 1285 de 2009 en su artículo [42A](#) estableció la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad: “Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos [85](#), [86](#) y [87](#) del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extra-judicial”.

Que la Ley 1395 de julio 12 de 2010, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial, en su artículo [52](#), consideró: “Requisito de Procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las autoridades civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de la estas áreas...”.

Que el Decreto 1716 de mayo 14 de 2009 en su artículo [17](#) estableció la integración de los Comités de Conciliación en los siguientes términos: “El Comité de Conciliación estará

conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto, o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 2o. El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz”.

Que mediante Resolución Reglamentaria número 0115 de 11 de octubre de 2010, se modificó la integración del Comité de Conciliación de la entidad y se derogó las Resolución Orgánica número [0098](#), de 2 de diciembre de 2009, en lo relacionado con la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República, y dispone que estaría integrado por el Contralor General de la República o su delegado, la Directora de la Oficina Jurídica, el Gerente Administrativo y Financiero, y los Funcionarios del Nivel Directivo Claudia Isabel Medina Siervo y Rafael Enrique Romero Cruz, quienes actuarán con voz y voto. Igualmente pertenecerá al Comité la señora Directora de la Oficina Control Interno quien actuará con voz.

Que mediante Resolución Reglamentaria número [0122](#) del 18 de enero de 2011, se modificó la integración del Comité de Conciliación de la entidad y se derogó las Resolución Orgánica número 0115, de 11 de octubre de 2010, en lo relacionado con la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República, y dispone que estaría integrado por el Contralor General de la República o su delegado, el Director de la Oficina Jurídica, el Gerente Administrativo y Financiero, y los Funcionarios del Nivel Directivo Claudia Isabel Medina Siervo y María del Pilar Yépez Monacada, Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, quienes actuarán con voz y voto. Igualmente pertenecerá al Comité la señora Directora de la Oficina Control Interno quien actuará con voz.

Que por necesidades del servicio, y atendiendo al perfil y formación de algunos funcionarios del nivel directivo de la entidad, se hace necesario modificar la designación efectuada mediante Resolución [0122](#) del 18 de enero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de

Conciliación de la Contraloría General de la República quedará integrado por los siguientes miembros: La Señora Contralora General de la República o su delegado, el Director de la Oficina Jurídica, el Gerente Administrativo y Financiero, y los Funcionarios del Nivel Directivo Jhon Jaiver Jaramillo Zapata, y Claudia Isabel Medina Siervo, quienes actuarán con voz y voto, igualmente pertenecerá al Comité la Directora de la Oficina de Control Interno quien actuará con voz.



ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Reglamentaria número [0122](#) de 18 de enero de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de junio de 2011.

La Contralora General de la República,

SANDRA MORELLI RICO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

